

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1236

5 de junio de 2023

Presentado por los señores *Dalmau Santiago, Aponte Dalmau, Ruiz Nieves*; y las señoras *González Huertas y Rosa Vélez*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para establecer la “Ley de Energía Renovable en residenciales públicos de Puerto Rico”, a los fines de ordenar la implementación de energía renovable en los residenciales públicos de Puerto Rico; declarar como política pública del Estado Libre Asociado el uso de fuentes de energía renovable como primera alternativa para proveer electricidad a los residenciales públicos; imponer responsabilidades al Departamento de la Vivienda; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno en los últimos años ha implementado política pública en beneficio del uso de energía renovable en el país. Consciente de la crisis climática que vive el mundo, es necesario adoptar todas las medidas que ayuden a mitigar el impacto de esta. El cambio climático es un asunto urgente que atender, toda vez que la supervivencia del Planeta Tierra depende de las acciones que los gobiernos realicen para evitar el impacto negativo que representa el calentamiento global.

La crisis mundial producida por el cambio climático es una amenaza emergente considerable para la salud pública y modifica la manera en que se debe considerar la protección de las poblaciones vulnerables. Se entiende por cambio climático la variación global del clima de la Tierra. Este implica, entre muchos otros, la subida del nivel del

mar, el derretimiento de los glaciares, la desertificación y numerosos cambios en los patrones meteorológicos. El cambio climático, según definido por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de 9 de mayo de 1992, es aquel “cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”.

Por otro lado, también ha sido de interés durante la pasada década el tema de la energía renovable. Recursos como la energía eólica, la energía solar y el biocombustible han estado en la mesa de diálogo del país en años recientes. Incluso, se ha aprobado legislación a los fines de fomentar el uso de energía renovable en Puerto Rico a nivel gubernamental e incentivar a la población a ser beneficiaria de esta. El buen uso de los recursos, incluyendo el aprovechamiento de la energía renovable, ayuda a mitigar el impacto del cambio climático.

A raíz de las diversas situaciones que ha atravesado el país, el Departamento de la Vivienda ha sido beneficiario de billones de dólares que pueden ser utilizados para realizar mejoras a la infraestructura de Puerto Rico, lo cual permite desarrollar iniciativas modernas de beneficio a largo plazo para garantizar una mejor calidad de vida a la ciudadanía.

Miles de personas en Puerto Rico pueden contar con una mejor calidad de vida si las asignaciones billonarias de fondos federales son utilizadas con agilidad, responsabilidad y honestidad por parte de los entes correspondientes. Esta medida promulga la utilización de energía renovable en los residenciales públicos del país en todas las instalaciones posibles, en beneficio de los residentes y del medioambiente.

Es intención de la Asamblea Legislativa aprovechar las asignaciones de fondos federales, así como el aumento en recaudos locales, para desarrollar iniciativas que tengan viabilidad a largo plazo.

Por todo lo antes expuesto, reconociendo la oportunidad que representa la histórica asignación de fondos al Estado Libre Asociado en tiempos recientes y la realidad de crisis climática que vive el mundo, la Asamblea Legislativa establece la Ley de energía renovable en residenciales públicos de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se crea la “Ley de energía renovable en residenciales públicos de
2 Puerto Rico”.

3 Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

4 Será política pública del Estado Libre Asociado promover el uso de fuentes de
5 energía renovable en los residenciales públicos del país, siempre que el espacio físico
6 y la disponibilidad de fondos provean oportunidad para dichos fines.

7 Artículo 3.- Se autoriza al Departamento de la Vivienda y a la Administración
8 de Vivienda Pública a realizar estudios y acuerdos colaborativos en conjunto con el
9 Gobierno de los Estados Unidos de América, incluyendo el Housing and Urban
10 Development (HUD), entre otras agencias federales, para implementar sistemas de
11 energía renovable en los residenciales públicos de Puerto Rico conforme a lo
12 dispuesto en esta Ley.

13 Artículo 4.- Se ordena al Departamento de la Vivienda; a la Administración de
14 Vivienda Pública; a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto
15 Rico; al Departamento de Hacienda; a LUMA Energy; a la Autoridad de Energía
16 Eléctrica; y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a identificar los fondos locales y
17 federales asignados a Puerto Rico que pudieran ser utilizados para la instalación de

1 fuentes de energía renovable en los residenciales públicos de Puerto Rico,
2 incluyendo las residencias y las áreas comunes.

3 Artículo 5.- Será prioridad para el Departamento de la Vivienda y para la
4 Administración de Vivienda Pública utilizar fuentes de energía renovable para suplir
5 electricidad a los residenciales públicos. Será requisito que todo proyecto de
6 construcción, reconstrucción o modernización de residenciales públicos permita que
7 los mismos funcionen utilizando fuentes de energía renovable. En caso de no poder
8 implementar sistemas de energía renovable en residenciales públicos, ya sea por falta
9 de fondos o por impedimento de espacio, el Departamento deberá sustentar su
10 determinación con un informe certificado que remitirá a la Secretaría de ambos
11 cuerpos legislativos.

12 Artículo 6.- El Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda
13 Pública deberán seguir los debidos procesos que el Gobierno Federal requiera para
14 poder llevar a cabo con efectividad las disposiciones de esta Ley.

15 Artículo 7.- La implementación de sistemas de energía renovable no
16 representarán un cargo económico para los residentes de residenciales públicos ni
17 para los abonados de LUMA Energy.

18 Artículo 8.- Alcance e Interpretación con otras Leyes

19 Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes
20 al momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un
21 obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán

1 enmendados, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea
2 acorde con lo dispuesto en esta Ley.

3 Artículo 9.- Separabilidad

4 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por
5 cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones
6 mantendrán su validez y vigencia.

7 Artículo 10.- Vigencia.

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.